

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.**

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeñtado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

*Provincia de Madrid*

**Capital:**

«Colegio Menesiano», establecido en la avenida de Brasilia, número 11 —Parque de las Avenidas—, a cargo de los Hermanos de la Instrucción Cristiana (Menesianos).

*Provincia de Málaga*

**Archidona:**

«Colegio San Thiago Apostol», establecido en la plaza General Mola, número 16, por doña Trinidad López Bailón.

*Provincia del Norte de Africa*

**Melilla:**

«Colegio Nuestra Señora de Fátima», establecido en la calle General Barceló, número 11, por doña Concepción Gutiérrez Bertuchi.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 27 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gastesi, Domínguez y Pascual, S. R. C.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gastesi, Domínguez y Pascual, S. R. C.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Gastesi, Domínguez y Pascual, S. R. C.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre clasificación profesional de doña Francisca Lezana Fernández, debemos declarar y declaramos que si bien las funciones apreciadas son propias de la categoría de Oficial de tercera, dando derecho al percibo de la diferencia salarial correspondiente por el tiempo que las desempeñe, precisará para consolidar la misma el previo cumplimiento de las condiciones reglamentarias de aptitud y pruebas personales para operar su ascenso a dicha categoría, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 29 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Serrano Arambul.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de noviembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Serrano Arambul.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de don Francisco Serrano Arambul, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de once de enero de mil novecientos sesenta y cinco, que clasificó el local de variedades «El Molino», de Barcelona, en categoría de las establecidas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Profesionales de la Música, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha Orden y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente accidental, don José Arias Ramos.—José María Cordero.—Juan Becerril. Pedro Fernández.—José Manuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 29 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la «Compañía Telefónica Nacional de España» contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que rechazó la reposición potestativa instada contra la a su vez desestimación de la alzada por ella interpuesta con referencia a la decisión de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, y que lo fué por aquel Departamento ministerial en acuerdo de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que confirmó al propio tiempo lo dispuesto por la citada Dirección General en el sentido de que los Mecánicos al servicio de la Compañía demandante deben efectuar las reparaciones de las centrales privadas automáticas y toda clase de equipos telefónicos, pero con derecho a percibir durante el tiempo que dediquen a esas operaciones la retribución de Operador técnico si es superior a la que tengan asignada, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes como conformes a derecho las repetidas resoluciones y los actos administrativos que respectivamente contienen, absolviendo a la Administración Pública de los pedimentos comprendidos en el suplico de la demanda, sin hacer declaración especial en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.